

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 955

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

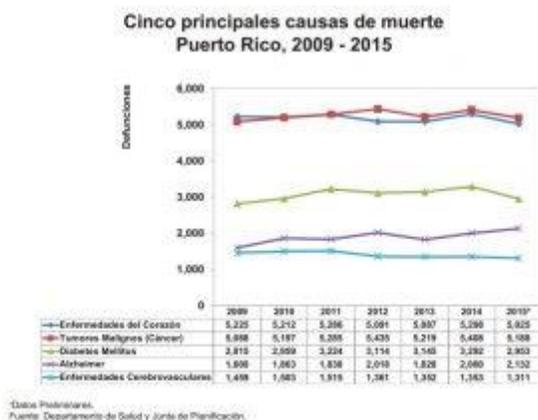
*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley 275-2016, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”, a los fines de eliminar el requisito de cualificación para ser beneficiario de la cubierta catastrófica o especial del plan de cuidado del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es superable en la medida en que todas las instancias terapéuticas y las opciones de tratamiento no se obstaculicen por ninguna razón. Esta enfermedad que la causante de mayor cantidad de muertes prematuras en Puerto Rico.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> CINCO PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTES EN PUERTO RICO (2015).

<http://economiapr.com/2017/05/09/enfermedades-del-corazon-y-cancer-lideran-las-causas-de-muerte-en-puerto-rico-durante-el-2009-al-2015/>

El cáncer ha llegado a provocar un inmenso trauma social y desasosiego. No es para menos, ya que el año 2010, cerca de 13,300 puertorriqueños desarrollaron algún tipo de cáncer.<sup>2</sup> Desde el 2010 al 2014 fallecieron más de 26,000 entre mujeres y hombres debido a un diagnóstico de cáncer. Esto sin tocar lo devastador que resulta el impacto de esta condición en menores de edad.

Lamentablemente, cuando la población adulta se prepara para su jubilación es asaltada por una altísima incidencia de cáncer que troncha sus sueños de retiro y los envía a un entramado de dificultades de acceso, confusos esquemas de servicios, elevados costos de tratamiento y soledad. Igual situación pasa en otros grupos de edad. Según la Junta de Planificación, para el 2013 la incidencia de cáncer de las personas entre las edades de 65-79 se situaba por encima de un (39.2%). De igual forma, entre las edades de 50-64 años se refleja una alta incidencia de cáncer que sobrepasaba el (30.7%).<sup>3</sup>

Si hay algo que resulta común para la mayoría de los pacientes es el grado de dificultad que se implica en la obtención y acceso a los servicios de salud en especial a lo que se relacionan a pruebas diagnósticas especializadas y tratamientos especializados tales como quimioterapias, radioterapias, cirugías, entre otros. Comúnmente, los pacientes catalogan ese tránsito de dificultades como uno más tóxico y nocivo que incluso la enfermedad misma. Este camino está poblado por excelentes redes de apoyo y paradójicamente de servicios abusivos, servicios denegados, insensibilidad y abuso institucional muchas veces amparado en las interpretaciones de leyes ambiguas de significados vagos o de torpezas burocráticas que bloquean el camino entre la desesperación y la esperanza.

En un intento por subsanar esta agonía, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 275-2016, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y

---

<sup>2</sup> BOLETÍN DEL REGISTRO CENTRAL DE CÁNCER. CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER. VOLUMEN 1, MARZO 2013. NÚMERO 2. [http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/LinkClick.aspx?fileticket=XNd4xX\\_dMjg%3D&tabid=186](http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/LinkClick.aspx?fileticket=XNd4xX_dMjg%3D&tabid=186)

<sup>3</sup> INFORME DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN AL GOBERNADOR AÑO 2013, PÁGINA 11 (NOVIEMBRE, 2013). JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO.

[http://gis.jp.pr.gov/Externo\\_Econ/Reto%20Demogr%C3%A1fico/Suplemento%20Mortalidad%202013%20final.pdf](http://gis.jp.pr.gov/Externo_Econ/Reto%20Demogr%C3%A1fico/Suplemento%20Mortalidad%202013%20final.pdf)

Sobrevivientes de Cáncer". Sin embargo, recientemente esta Ley fue enmendada. Específicamente, el Proyecto de la Cámara 1004, actual Ley 82-2018, pretendía enmendar el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley 275-2012, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", a los fines de establecer responsabilidad de los proveedores de servicios de salud para que estos refieran a toda persona diagnosticada con cáncer a la cubierta catastrófica del plan de cuidado de salud del Gobierno de Puerto Rico.

Expresamente, el proyecto deponía originalmente en su texto decretativo que "[s]erá responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Salud, referir a todo beneficiario diagnosticado con cáncer a la cubierta catastrófica del plan de cuidado de salud del Gobierno de Puerto Rico. La cubierta catastrófica le será provista a todo beneficiario diagnosticado con cáncer en un período no mayor de 72 horas laborables."

Sin embargo, la Comisión de Salud del Senado presentó ante el cuerpo un entirillado el cual contenía una enmienda que introducía la siguiente frase: "...que cualifique para estos fines, ...". Esta enmienda tuvo el propósito de disponer que "[l]a cubierta catastrófica le será provista a todo beneficiario diagnosticado con cáncer **que cualifique para estos fines**, en un período no mayor de setenta y dos (72) horas laborables."

Según varios pacientes y familiares de pacientes, el producto de introducir esta frase ha sido que muchas personas se ven excluidas de la cubierta catastrófica, ya que son rechazados por "no cualificar". Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo eliminar el requisito de cualificación, para así asegurar la cubierta catastrófica para toda persona diagnosticada con cáncer.

Cuando un país permite que sea la suerte o un milagro quien medie para la supervivencia de sus ciudadanos en un área en donde el adelanto tecnológico y científico, utilizados a tiempo, posibilitan los buenos pronósticos; ese país tiene que lograr grandes cambios, enfatizados en la defensoría de los pacientes frente a sus urgentes requerimientos terapéuticos y diagnósticos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley 275-2016, según  
2 enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de  
3 Cáncer”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.- Los siguientes serán derechos de los pacientes y sobrevivientes de  
5 cáncer:

6 (A)Derechos generales.

7 (a)...

8 (b)...

9 (c)...

10 (d) Será responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Salud, referir a  
11 todo beneficiario diagnosticado con cáncer a la cubierta catastrófica o especial  
12 del plan de cuidado de salud del Gobierno de Puerto Rico. La cubierta  
13 catastrófica o especial le será provista a todo beneficiario diagnosticado con  
14 cáncer **[que cualifique para estos fines,]** en un período no mayor de setenta y  
15 dos (72) horas laborables.”

16 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
19 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
20 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
21 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

1 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
2 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
5 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
6 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
7 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
8 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
9 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
10 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
11 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
12 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
13 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta  
14 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Sección 3.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.